

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**4275 Resolución de 12 de febrero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cuevas de la Torre La Azohía en Cartagena (Murcia).**

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cuevas de la Torre La Azohía para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cuevas de la Torre La Azohía, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de febrero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el extremo de la vertiente occidental del conjunto montañoso denominado Coto del Cabo, en un relieve definido por abruptos acantilados que emergen unos 120 m sobre el nivel del mar. El núcleo de población más cercano es La Azohía, distante 500 m al norte. El yacimiento Cuevas de la Torre de la Azohía recibe la denominación por su proximidad a la torre vigía situada a unos 300 m al noroeste.

### 2. Descripción y valores

Hábitat definido en dos abrigos emplazados en un entorno accidentado caracterizado por abruptos cantiles, orientados hacia el oeste, desde donde se controla visualmente gran parte del sector costero situado al noroeste y al que vierten todo un conjunto de antiguos cauces fluviales que se constituyen en vías naturales de comunicación.

En el año de su descubrimiento, a mediados de los 80, eran visibles materiales asociados a un hábitat prehistórico, destacando algunos fragmentos de cerámica a mano con desgrasante micáceo, junto con algún hueso y un conjunto de moluscos (patellas). A estos vestigios se unen la localización de restos de sílex durante los trabajos de prospección para la realización de la Carta Arqueológica de Cartagena en 1997. El hallazgo de estas evidencias materiales permite inferir la existencia de un asentamiento o taller tal vez estacional, atribuible a la Prehistoria Reciente, que podría situarse en un momento avanzado del Neolítico o inicios del Eneolítico-Calcolítico. Posteriormente a estos trabajos se han constatado otros materiales arqueológicos de época romana, destacando tres fragmentos de cerámica común altoimperial, pertenecientes a una forma cerrada (borde ligeramente exvasado, labio redondeado, cuello cóncavo, pie indicado, pasta marrón y con desgrasante micáceo fino), aspecto este último indicador del uso ocasional de este entorno en un momento específico del cambio de era, en un contexto cronológico y cultural en el que además el yacimiento más cercano de época romana no dista más allá de 700 m al noreste, conocido como Rambla de la Azohía.

Ambos abrigos se localizan en el mismo frente rocoso y a una distancia entre sí de unos 13 m. El abrigo situado más al sur, con coordenadas UTM X:661683, Y:4157305, presenta boca con forma de arco y unas dimensiones de 11,90 m de longitud, altura máxima de 3,85 m y 4,50 m de profundidad. El segundo abrigo, al norte del anterior, con coordenadas UTM X:661680 e Y:4157319, posee unas medidas de 9 m de longitud, altura máxima de 5,20 m y una profundidad de 3,80 m. La superficie al interior de ambos abrigos conserva un sedimento formado en gran parte por la propia meteorización de la roca.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro queda delimitado en su fachada Oeste por la línea de costa, al Este parcialmente se ajusta a una senda que discurre paralela al mar, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat definido en los abrigos así como el espacio inmediato a los mismos susceptible de formar parte del ámbito de ocupación (Zona 1 y 2). Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad

de elementos muebles e inmuebles y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=661721.48 Y=4157388.90 X=661728.47 Y=4157340.88

X=661755.68 Y=4157301.90 X=661691.21 Y=4157234.61

X=661614.66 Y=4157181.71 X=661611.51 Y=4157187.04

X=661611.05 Y=4157194.61 X=661615.36 Y=4157213.45

X=661616.42 Y=4157219.46 X=661613.87 Y=4157226.70

X=661604.79 Y=4157239.36 X=661594.74 Y=4157251.17

X=661591.73 Y=4157258.21 X=661588.90 Y=4157266.81

X=661587.76 Y=4157276.06 X=661588.66 Y=4157283.55

X=661590.56 Y=4157288.47 X=661596.16 Y=4157305.75

X=661596.15 Y=4157313.30 X=661593.15 Y=4157320.57

X=661583.34 Y=4157332.59 X=661579.67 Y=4157336.24

X=661574.96 Y=4157345.44 X=661572.43 Y=4157352.91

X=661569.48 Y=4157358.96 X=661645.65 Y=4157379.96

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cuevas de la Torre de la Azohía es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia



y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

## ANEXO II

### PLANO 1

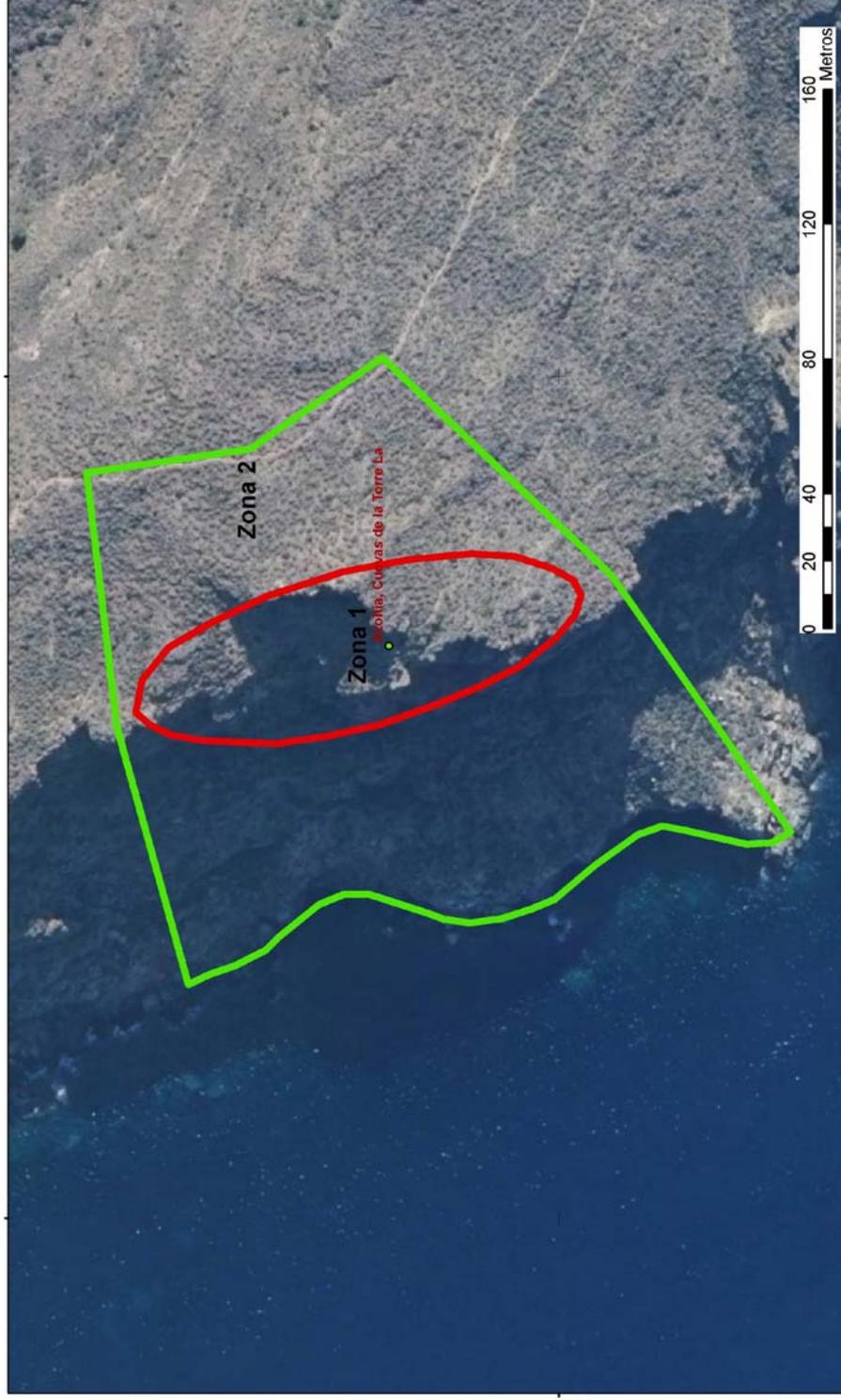


**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CUEVAS DE LA TORRE DE LA AZOHIA. T.M. CARTAGENA

## ANEXO II

### PLANO 2



66°15'00

66°17'50



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CUEVAS DE LA TORRE DE LA AZOHIA. T.M. CARTAGENA